



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

"2023, Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Vía Ordinaria

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-67108/2021

ACTOR: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX .

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- ➡ TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA.
- ➡ DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA.

(AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO.

== S E N T E N C I A ==

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro señalado y encontrándose debidamente integrada la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por la **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Magistrado Presidente de Sala e Instructor, **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA** Magistrada Integrante, **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MORA**, Magistrado Integrante, quienes actúan ante la Secretaría de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, quien da fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar sentencia.-----

R E S U L T A N D O:

1.- El día tres de agosto de dos mil veintiuno, **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** , promovió juicio ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **mismo que fue remitido a este Órgano Jurisdiccional**, mediante oficio **D.P. Art. 186 LTAAI** **D.P. Art. 186 LTAAII** de

TJ/III-67108/2021
SECRETARIA



A-013878-2023

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

signado por el Magistrado Tercer

Arbitro Presidente, de la Octava Sala del referido Tribunal Federal, mismo que fue ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual remitió el original del expediente laboral número [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#) en virtud de la incompetencia de dicho Tribunal.-----

2.- Mediante proveído de fecha **siete de diciembre de dos mil veintiuno**, se previno a [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), para que en un plazo de cinco días hábiles subsanara las irregularidades de su escrito de demanda, debiendo acreditar su personalidad con documento idóneo, asimismo, adecuara su demanda conforme a lo previsto por el artículo 57 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, debiendo adjuntar los documentos a los cuales hace referencia el numeral 58 de la misma Ley, acreditara su interés legítimo para promover el juicio de nulidad. Apercibido de que al no hacerlo se le desecharía la demanda; carga procesal que desahogó mediante escrito que ingresó ante este Tribunal el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en el que señaló como actos impugnados, los siguientes: -----

"Se pide la nulidad del despido del que fui objeto como AGENTE DE DEL MINISTERIO PÚBLICO en virtud de que se atenta en lo dispuesto por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pide las cantidades que resulten de las indemnizaciones (sic) a que se refiere el artículo anterior, incluyendo salarios caídos, pago de aguinaldos, vacaciones, prima vacacional, por parte de la patronal y que corresponda durante el tiempo que dure la presente litis, así como durante el tiempo que duró la relación de trabajo.-----"

La falta de pago de prestaciones devengadas consistente en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, pago de horas extras, por todo el tiempo de la prestación de servicios derivado de que los mismos no me fueron pagados".-----

(La parte actora demanda se duele de la separación del cargo que venía desempeñando como Agente del Ministerio Público, alegando que el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, le hizo de su conocimiento de manera verbal que ya no se le renovaría para ocupar dicho cargo por motivos presupuestales, siendo que el día treinta y uno del referido mes y año, dicha autoridad le reiteró que ya no se le renovaría el contrato y que estaba despedido.)-----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

2.- Mediante auto de fecha **veinticinco de enero de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de nulidad y, se emplazó a juicio a las autoridades señaladas como demandadas, a efecto de que emitieran su oficio de contestación dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y se les requirió para al momento de contestar, exhibieran en original o copia certificada del expediente del que derivan los actos impugnados, a fin de mejor proveer en el presente asunto, de acuerdo con los artículo 81 y 84 de la Ley que rige a este Tribunal. Así también, se admitieron las pruebas ofrecidas por el actor, señaladas en su escrito de demanda. -----

3.- Con fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, las autoridades demandadas inconformes con el requerimiento que se les efectuó en el auto admisorio, interpusieron recurso de reclamación, mismo que resolvió esta Sala con esa misma fecha, en la que se confirmó el auto reclamado.

4.- En auto del **veinticuatro de febrero de mil veintidós**, se tuvo por cumplimentada la carga procesal de contestación de demanda en tiempo y forma por los demandados, sosteniendo la legalidad del acto impugnado, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, así como, ofreciendo pruebas. Asimismo, se dio vista al actor con las documentales correspondientes, a fin de que ampliara su demanda. -----

5.- Con fecha **diez de marzo de dos mil veintidós**, las autoridades demandadas inconformes con la resolución del recurso de reclamación dictado en autos, interpusieron recurso de apelación, a los que por cuestión de turno les correspondieron los números RAJ. 17502/2022 y RAJ. 17603/2022 (acumulados), mismos que resolvió la Sala Superior de este Tribunal, en la sesión plenaria del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en la que confirmó la resolución apelada. -----

6.- En auto del **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, se tuvo por recibido el oficio suscrito por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual devolvió los autos originales del presente juicio, mismos que fueron remitidos por la substanciación de los recursos de apelación números RAJ. 17502/2022 y RAJ. 17603/2022 (acumulados). Así también, se declaró

precluído el derecho de la parte actora para ampliar su demanda, por no haberlo hecho en tiempo y forma.-----

7.- Atento lo anterior, tomando en consideración que ha concluido la sustanciación del juicio; y toda vez que no existe ninguna prueba pendiente por desahogar que amerite necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión pendiente que impida su resolución; **el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós** se dictó acuerdo en el que se hizo del conocimiento de las partes, el plazo para que las mismas formularán alegatos por escrito, plazo que trascurrió a las demandadas **del seis al doce de diciembre de dos mil veintidós**, y al actor **del quince de diciembre de dos mil veintidós al doce de enero de dos mil veintitrés**.-----

8.- Trascurrido el plazo señalado para formular alegatos, ninguna de las partes ejerció su derecho para ello, por lo que de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el **doce de enero de dos mil veintitrés** quedó cerrada la instrucción del juicio, y a partir del día siguiente empieza a computarse el plazo previsto en el artículo 96 de la citada ley para pronunciar la sentencia.-----

C O N S I D E R A N D O:

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 122, Apartado A, Base VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; asimismo 3, 5 fracción III, 25 fracción I, 26, 27, 30, 31 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II.- Previo al estudio del fondo del asunto, esta Juzgadora analiza y resuelve las causales de improcedencia y sobreseimiento que hagan valer las demandadas y DE OFICIO, las que pudieran configurarse, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente.-----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México



Al respecto, las autoridades demandadas indicaron como **única causal** que se debe sobreseer el presente juicio de conformidad con los artículos 56 y 92, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que el interinato del actor terminó el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, y su demanda la presentó hasta el tres de agosto de esa anualidad, de tal forma que la presente demanda es extemporánea.

A juicio de ésta Sala, la causal en estudio **resulta fundada**, en atención a lo que enseguida se expone:

Cabe precisar, que la parte actora con la presente vía se duele de la separación del cargo que venía desempeñando como Agente del Ministerio Público, alegando que el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, le hizo de su conocimiento de manera verbal que ya no se le renovaría para ocupar dicho cargo por motivos presupuestales, siendo que el día treinta y uno del referido mes y año, dicha autoridad le reiteró que ya no se le renovaría el contrato y que estaba despedido.

Ahora bien, el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, prevé lo que a la letra dice:

"Artículo 56. El plazo para la presentación de la demanda para los particulares es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rige, o del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo.

Cuando una autoridad pretenda, mediante el juicio de lesividad, la nulidad de una resolución favorable a una persona, la demanda, deberá presentarse en los términos del artículo 3 de la presente Ley, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de notificación de la resolución, salvo que se hubieran generado efectos de trámite sucesivo, en cuyo caso podrá demandarse la nulidad en cualquier época, pero los efectos de la sentencia únicamente se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda. El Tribunal resolverá los juicios de lesividad en un plazo máximo de seis meses."

(lo resaltado es nuestro)

Numeral jurídico el cual prescribe que el plazo para la presentación de la demanda ante este Tribunal, es de quince días hábiles contados a partir:-----

- 1) del siguiente al que surta efectos la notificación del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rige, o-----
- 2) del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución.-----

Bajo ese tenor, al caso del actor le aplica el segundo supuesto y siendo así, en su escrito de demanda dentro del apartado denominado "HECHOS" concretamente numerales 4 y 5, narró lo siguiente:-----

"4.- Es el caso que con fecha D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, aproximadamente a las 17:30 horas, el LIC. MIGUEL ÁNGEL GALLEGOS HERNÁNDEZ, quien se ostenta para la demandada con el cargo de JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO manifestó a la parte actora "que ya no se iba a renovar su periodo para ocupar dicho cargo por motivos presupuestales, por lo cual de manera inmediata debería entregar los expedientes y equipo de cómputo asignados a su cargo", por lo que la parte actora procedió a entregar lo solicitado que eran sus herramientas de trabajo.-----"

5.- Al no renovarse su periodo la parte actora continuó laborando los días D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMXD.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

aproximadamente a las 09:00 horas en la entrada y salida del centro de trabajo ubicado en D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMXD.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX quien se ostenta para la demandada con el cargo de JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO, quien le manifestó a la parte actora "como te dije antes no se te renovará contrato estás despedido", a lo que la parte actora le manifestó que el despido era injustificado y que quería el pago de sus prestaciones, manifestándole el LIC. MIGUEL ÁNGEL GALLEGOS HERNÁNDEZ, que no se le pagaría nada que se retirara y que lo pidiera por escrito estaba despedido, motivo por el cual la parte actora se retiró del lugar." -----

(lo resaltado es nuestro)

Es decir, que con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el actor tuvo conocimiento, de la separación del cargo que venía desempeñando como Agente del Ministerio Público, circunstancia que el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, le hizo de su conocimiento de manera verbal, al manifestarle que ya no se le renovaría para ocupar dicho cargo por motivos presupuestales, y que el día treinta y uno del referido mes y año, dicha



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

autoridad le reiteró que ya no se le renovaría el contrato y que estaba despedido.

En esas consideraciones, sí el actor del presente juicio, tuvo conocimiento de su situación el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, entonces el término para que combatiera dicho acto, **le corrió del cinco al veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, de acuerdo al siguiente cómputo: cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce, trece, catorce, quince, diecisésis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de abril de dos mil veintiuno. Sin contar, veintisiete y veintiocho de marzo, tres, cuatro, **diez**, once, diecisiete y dieciocho de abril de dos mil veintiuno, al ser sábados y domingos; así como, veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo, uno y dos de abril de dos mil veintiuno, al tratarse de días inhábiles para este Tribunal, correspondiente a semana santa.

No obstante; el día tres de agosto de dos mil veintiuno, [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#)

[D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#) [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#) [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#)

mismo que fue remitido a este Órgano Jurisdiccional, mediante oficio [D.P. Art. 186 LT/](#) [D.P. Art. 186 LT/](#) de [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), signado por el Magistrado Tercer Arbitro Presidente, de la Octava Sala del referido Tribunal Federal, mismo que fue ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual remitió el original del expediente laboral número [D.P. Art. 186 LT/](#) [D.P. Art. 186 LT/](#) 1, en virtud de la incompetencia de dicho Tribunal.

Excediéndose del término de quince días hábiles, para impugnar los actos en cuestión, en consecuencia, es claro que la demanda de [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#)

[D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#) [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#) **ES EXTEMPORÁNEA**, en virtud de que no respetó el término legal para promover el presente juicio de nulidad ante este Tribunal, que contempla el artículo 56 de la Ley de Justicia de la Ciudad de México, previamente analizado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal, que la letra dice:

Época	Instancia	Num. Tesis	Fecha Aprobación	Fecha de Publicación
Tercera	Sala Superior,	S.S./J.		10-Dec-2002

DEMANDAS PRESENTADAS ANTE UN TRIBUNAL INCOMPETENTE NO INTERRUMPE EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES QUE PARA SU INTERPOSICIÓN PREVE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Las demandas de nulidad que son presentadas ante Tribunales incompetentes y éstos las remiten a este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por considerar que a él le corresponde la competencia para conocer de ella, no produce el efecto de interrumpir el término de quince días hábiles a que se refiere el artículo 43 de la Ley que lo rige, por tal razón se debe tener como fecha de presentación de la demanda aquélla en que se recibe en este Tribunal y no en la que se presenta ante un Órgano que resulta incompetente.

Precedentes

R.A. 312/99-II-3926/98 Juicio Nulidad II-3926/98 Parte Actora: Miguel Ángel Ismael Vázquez Saavedra y Eduardo Basurto Guzmán Fecha: 1999-06-09 . Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Licenciado Jaime Araiza Velázquez. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciada Socorro Diaz Mora .

R.A. 2982/99-II-766/99 Juicio Nulidad II-766/99 Parte Actora: José Antonio Aguilera Saucillo Fecha: 2000-01-19 . Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Licenciado Jaime Araiza Velázquez. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciada Socorro Diaz Mora .

R.A. 2591/99-II-5405/99 Juicio Nulidad II-5405/99 Parte Actora: Ángel Lira Rivera.- Fecha: 2000-01-26 . Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Licenciado Horacio Castellanos Coutiño . Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Felipe Uribe Rosaldo.

R.A. 352/00-II-8915/99 Juicio Nulidad II-8915/99 Parte Actora: Francisco Álvaro Saavedra Fecha: 2000-07-06 . Unanimidad de votos.- . Magistrado Ponente: Licenciado Jaime Araiza Velázquez. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciada Marcela Quiñones Calzada.

R.A. 1154/99-III-7727/98 Juicio Nulidad III-7727/98 Parte Actora: Alfonso Picaso Briz Fecha: 2000-10-26 . Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Licenciado Pedro Enrique Velasco Albin. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Manuel Tejeda Reyes.

De tal forma, se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento que prevén los artículos 92 fracción VI y 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, regula:

"**Artículo 92.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

"[...]"

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable **o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;**



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

163

"Artículo 93. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: -----

"[...]"-----

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;-----

"[...]"-----

Dado lo que antecede, se **SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO**, de conformidad con los artículo 56 segundo párrafo, 92 fracción VI y 93 fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal. -----

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 1, 3º, 56, 92 fracción VI, 93 fracción II, 96, 98 y 102 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y asimismo 3º y 25 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional tiene competencia para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el considerando I del presente fallo. -----

SEGUNDO. La parte actora no acreditó los extremos de su acción.-----

TERCERO. SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO de conformidad con lo dispuesto en el Considerando II de este fallo.-----

CUARTO. - Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al en que surta sus efectos la notificación. -----

QUINTO. - A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que le explique el contenido y los alcances de la presente sentencia. -----

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese este asunto como concluido. -----

Así lo resuelven por unanimidad de votos los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala Ordinaria, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de Sala e Instructor, **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA** Integrante, **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MORA**, Integrante; quienes actúan ante la **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, Secretaria de Acuerdos que da fe.--

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE SALA E INSTRUCTOR

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
INTEGRANTE, TITULAR DE LA PONENCIA NUEVE

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MORA
INTEGRANTE, TITULAR DE LA PONENCIA SIETE

NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaría de Acuerdos, adscrita a la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Licenciada Nancy Fernanda Gutiérrez Trujillo, **CERTIFICA:** Que la presente página es parte integrante de la Sentencia, dictada el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en el juicio **TJ/III-67108/2021** promovido **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, por su propio derecho. **Doy Fe.** -----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

167

TERCERA SALA ORDINARIA
PONENCIA OCHO
JUICIO NÚMERO: TJ/III-67108/2021
ACTOR: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

CERTIFICACIÓN/SE ACUERDA EJECUTORIA

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.- Vistos los presentes autos, la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, adscrita a la Ponencia Ocho, Maestra Nancy Fernanda Gutiérrez Trujillo, **CERTIFICA:** Que en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó sentencia en el juicio citado al rubro, la cual fue notificada a la parte actora el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés y a las autoridades demandadas el primero de febrero de dos mil veintitrés, por lo que el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplados en el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para la interposición del Recurso de Apelación, corrió para la parte actora los días veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, primero, dos, tres, seis, siete, ocho y nueve de marzo de dos mil veintitrés, feniendo el día diez de marzo de dos mil veintitrés; y para las autoridades los días tres, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince y dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, feniendo el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés; ello sin contar los días cuatro, cinco, seis, once, doce, dieciocho, diecinueve veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, cuatro y cinco de marzo de dos mil veintitrés por tratarse de días inhábiles para este Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; lo anterior sin que se haya interpuesto Recurso alguno por las partes. Siendo que revisado el Sistema Integral de este Tribunal, al día de la fecha no hay registrado recurso de apelación alguno. Doy Fe.

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.- **VISTA** la certificación que antecede, de la que se advierte que las partes no

TJ/III-67108/2021

A-08653-7-2023

interpusieron Recurso de Apelación, en el término concedido para ello, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 427 fracción II y 428 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con su numeral 1º, **SE ACUERDA QUE LA SENTENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD HA CAUSADO ESTADO.- NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ESTRADOS A LAS PARTES.**- Así lo acordó y firma el MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PONENTE EN EL PRESENTE JUICIO, MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ; ante la Secretaria de Acuerdos, MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO, que da fe.

AGJ/NFGT/AMG


MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR


LICENCIADA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO

SECRETARIA DE ACUERDOS

El día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, surtió sus efectos legales, la presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.